

OMPI



H/DC/26

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 21 de junio de 1999

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA
PARA LA ADOPCIÓN DE UNA NUEVA ACTA DEL ARREGLO
DE LA HAYA RELATIVO AL DEPÓSITO INTERNACIONAL
DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES**

Ginebra, 16 de junio a 6 de julio de 1999

ARTÍCULO 26 DEL PROYECTO DE NUEVA ACTA

Propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América

Sustitúyase el Artículo 26 por lo siguiente:

Artículo 26

Revisión de la presente Acta

- 1) [Conferencias de revisión] La presente Acta podrá ser revisada por una Conferencia de las Partes Contratantes.
- 2) [Revisión o modificación de ciertos artículos] Los Artículos 23, 23bis, 23ter y 26bis podrán ser modificados bien por una conferencia de revisión, bien de conformidad con las disposiciones del Artículo 26bis.

Artículo 26bis

Modificación de ciertos artículos por la Asamblea

1) [*Propuestas de modificación*] a) Las propuestas de modificación de los Artículos 23, 23bis, 23ter y el presente Artículo podrán ser presentadas por cualquier Parte Contratante o por el Director General.

b) Esas propuestas serán comunicadas por el Director General a las Partes Contratantes al menos seis meses antes de ser examinadas por la Asamblea.

2) [*Competencia y mayorías de la Asamblea*] a) Toda modificación de los artículos mencionados en el párrafo 1) deberá ser adoptada por la Asamblea.

b) La adopción requerirá los tres cuartos de los votos emitidos, salvo que cualquier modificación del Artículo 23 o del presente párrafo requerirá los cuatro quintos de los votos emitidos.

3) [*Entrada en vigor*] a) Excepto cuando se aplique el apartado b), toda modificación de los artículos mencionados en el párrafo 1) entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido de los tres cuartos de las Partes Contratantes que, en el momento en que se adoptó la modificación, eran miembros de la Asamblea [y tenían derecho de voto], notificaciones de su aceptación por escrito, conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales.

b) No entrará en vigor ninguna modificación del Artículo 23.3), 4) o 5) o de este apartado si, durante los seis meses posteriores a su adopción por parte de la Asamblea, alguna de las Partes Contratantes notifica al Director General que no acepta dicha modificación.

c) Toda modificación de los Artículos mencionados que entre en vigor de conformidad con las disposiciones de este párrafo vinculará a los Estados y organizaciones intergubernamentales que sean Partes Contratantes en el momento en que entre en vigor la modificación, o que se conviertan en Partes Contratantes en una fecha ulterior.

[Fin del documento]